

Dialogando con Nuestros Lectores

N. de la R.—De la vida nacional de Guatemala y El Salvador, se nos proponen algunos hechos que dividieron la opinión en sectores opuestos. Vamos a solucionarlos a la luz de la doctrina católica.

SOBRE DEONTOLOGIA MEDICA

"Al leer el caso sobre deontología jurídica, aparecido en el número de Enero-Febrero de su Revista, se me renovó el recuerdo de la operación practicada en El Salvador el año pasado en un niño de dos cabezas. Con la anuencia, más aún a petición de sus padres, no tuvo el cirujano escrúpulo alguno en cortar una de ellas, la deforme, para salvar la vida de la criatura. Confieso que las razones que movieron a mis colegas para la intervención me agradan, aunque no me satisfacen plenamente. Brevemente éstas son: Primero, nada obsta por el lado de sus padres. Segundo, la muerte de aquel ser bicéfalo era segura. Tercero, así se salvaba, al menos con gran probabilidad, la vida del ser cuya cabeza parecía ser la correspondiente a lo restante del cuerpo.

N.N. (Médico).

*
* *

Realmente el problema que pone Ud. a nuestra consideración, no parece sencillo. Antes de ocuparnos de la solución, examinaremos, a) las razones aducidas y b) la licitud del hecho mismo.

a) La voluntad de los padres no hace al caso: ellos no tienen derecho alguno sobre la vida de sus hijos, ni pueden disponer de ella. Nadie duda hoy día de esta verdad en el mundo antiguo Romano tan desconocida.

Que el ser biforme hubiera de perecer ciertamente tampoco crea un problema moral insoluble, si bien interesa profundamente a nuestra sensibilidad. En esto —como frecuentemente en el dogma del infierno— es el sentimiento mal consejero. No estamos —en efecto— obligados a salvar la

vida del prójimo “per fas et nefas”, apelando a todos los medios practica-
bles sin atender a su licitud. Como si salvar la vida humana fuese un
principio suficiente para cohonestar el uso de los medios.

No es raro, desgraciadamente, ver a algunos médicos obrar apoyados
en estos principios. Desde luego que no se nos oculta la aplicación al caso
de otro principio más general: “de dos males el menor”. La aplicación de
este principio —en sí verdadero— es en nuestro asunto sofisticada. Para je-
rarquizar los males en la escala mayor y menor, debe atenderse antes a la
calidad que a la cantidad. A la luz de este criterio siempre será mayor el
mal moral que el físico, preséntese éste o no en grandes dimensiones.

Es evidente que un médico llamado a atender con urgencia y simul-
táneamente un caso en que peligran la vida de dos y otro en que peligr
una sola persona, deberá acudir al primero. La aplicación del principio
es legítima.

La postura moral es muy otra si el problema se plantea así: habiendo
de perecer dos personas en un peligro, ~~mato~~ una para que no perezcan
ambas. Aquí la determinación: es preferible que perezca uno —menor mal—
a que no perezcan las dos —mayor mal—, sería moralmente inaceptable.
Pues en el presupuesto de que perezcan las dos —mayor mal material—,
no se viola ningún principio moral. La segunda hipótesis, por el contrario,
envuelve la violación moral del quinto mandamiento.

b) Enfoque del caso mismo:

Las consideraciones anteriores demuestran, querido amigo, que el pro-
blema tal como Ud. se lo planteó o lo oyó plantear, no está bien enfocado.

La intervención quirúrgica de nuestro estudio cae dentro de las accio-
nes morales que los moralistas llaman “de doble efecto”. A la luz de estos
principios le ruego enfoquemos su estudio.

Nuestra operación quirúrgica “aparentemente” parece ser una acción
moralmente buena o al menos indiferente: la resección de tejidos y demás
elementos del cuerpo humano. Esta tendría dos efectos: uno bueno y pre-
tendido, la vida de uno de los dos seres, el de más probabilidades de exis-
tencia; otro malo y sólo permitido, la muerte del ser incapacitado de existir
por sus condiciones de vida. Los dos se siguen al menos simultáneamente.
La razón que mueve a operar parece suficiente, a saber salvar al ser dotado
de verdadera probabilidad de vida. Por lo tanto, nuestra operación lle-
naría “—aparentemente—” las condiciones moralmente requeridas.

Por desgracia esta legitimación es sólo aparente.

Nuestra intervención quirúrgica es ilícita radicalmente. Si no respón-
dame: ¿Los tejidos y demás partes orgánicas que cortará el bisturí de quién
son? —Comunes a las dos vidas—. ¿Con qué derecho se priva a una de ellas
en beneficio de la otra de lo que les es común?

En realidad a una de las vidas se le priva de sus órganos, digamos la

palabra, se la mata **para** que la otra viva. La muerte de una es un verdadero **medio** para conservar la otra: No se deben hacer males para que vengan bienes. Tenemos, pues, el caso de un homicidio **directamente** pretendido. Y un homicidio semejante **nunca** es justificable.

c) Por fin, estimado suscriptor, su caso suscita un último problema, aunque no nos lo hayan planteado sus colegas:

¿Se trata de dos vidas distintas, **ciertamente** distintas?

Ya nos hemos alargado casi más de lo justo en esta consulta. Sin entrar en muchas disquisiciones, tomaremos un criterio seguro, valedero por todas nuestras reflexiones.

En primer lugar, lo confesamos: de la solución positiva o negativa de esta pregunta dependen nuestras respuestas anteriores.

Pues bien, se trata ciertamente de dos vidas, de dos almas unidas a sus respectivos cuerpos, en una palabra de dos personas humanas.

La Iglesia vigila con un cuidado extremo la administración de los Sacramentos, tesoros divinos confiados a su ministerio, de los cuales dependen la distribución de la gracia y la salvación de las almas.

En la administración del bautismo tiene previstos los casos de estos engendros monstruosos. Cuando hay una sola cabeza y varios miembros —aun el pecho reduplicados observa esta práctica: bautismo **absoluto** de la cabeza, **condicional** en los miembros reduplicados, por si acaso pertenecen a vidas distintas. Si las múltiples son las cabezas, se deben bautizar de una manera **absoluta**, —no condicionada— cada una de ellas. Esta práctica supone **como** cierta la multiplicidad de personas según el número de cabezas.

Así creemos haber satisfecho cumplidamente a nuestro apreciable interlocutor: La operación aludida es radicalmente ilícita; ya que por un homicidio directo pretendió conservar la vida de uno de los dos seres.

SOBRE TEMAS DE DERECHO

"Alrededor de las dos recientes ejecuciones (en Guatemala) —la de los asesinos del "Studebaker Gris" y la de los del Torreón— se han agitado polémicas diversas. No sólo las posibles conexiones políticas y violencias a los trámites jurídicos han suscitado discusiones acaloradas. La misma licitud y conveniencia de tales ejecuciones se ha discutido apasionadamente.

Yo opino —y conmigo no pocos— que, a parte de la barbarie del procedimiento, el pretendido derecho de la sociedad sobre la vida de los ciudadanos es un fósil de los absolutismos medioevales".

Un suscriptor.

Es verdad, ese tema se ha hecho de actualidad. Hasta en la flemática Inglaterra se ha discutido, aun en el seno de su venerable Parlamento, la conveniencia de resucitar la abolida ley. En Guatemala misma, multitudes se organizaron en manifestación —lo recordará nuestro interlocutor— pidiendo la inmediata ejecución de los asesinos del Torreón, aun omitidos los trámites de ley. Tal era la indignación del pueblo ante tan vesánico crimen.

Sentimos, querido amigo, disentir de Ud. en esta materia.

De acuerdo, desde luego, en que las ejecuciones capitales deben ser un medio extremo, especialmente tratándose de crímenes políticos. Fácil es en estos casos confundir la propia persona —del gobernante— con la patria. Y recordamos este punto, como uno de los largamente discutidos en el Congreso guatemalteco.

Sin embargo, doctrinalmente, su opinión es uno de tantos restos del liberalismo social —opiniones sostenidas el siglo pasado, entre otros por Ahrens, Holtzendorff— hoy afortunadamente superadas.

La sana Etica y la Moral cristiana acordes conceden —con las debidas condiciones— a la sociedad esa facultad.

La razón obvia es que la Sociedad —en concreto la autoridad pública— tiene que tener los medios necesarios para obtener su fin. Y, por otro lado, es a todos manifiesta la insuficiencia coercitiva de otros medios para contener a ciertos criminales. En éste, como en otros casos, la compasión para con el criminal suele ser crueldad respecto del inocente.

—Ud. me dirá que la cárcel perpetua es suficiente y aun para ciertos caracteres más temible que la pérdida misma de la vida.

—Aun concediéndole esto último. No podrá menos de estar de acuerdo con nosotros que sería la excepción, y una excepción no se puede aducir delante de la ley general.

Objetivamente el poder coercitivo de una ley se aprecia por el bien de que priva o el mal que inflige. Y, en parangón, la pérdida de la vida es mayor mal que la limitación aun vitalicia, de la libertad. A esto se añade, la esperanza más o menos probable de recobrar la libertad.

No nos detendremos en refutar otras razones especiosas que se suelen aducir para negar a la autoridad este derecho. Una de ellas es —valga a guisa de ejemplo— “de que la pena se endereza a la corrección del delincuente”. Algunas penas desde luego. Pero, en general, no es ésta la función única ni la principal de la pena. Una pena se justifica ante todo por su aptitud **para restablecer el orden** alterado por la acción criminal. Este es el carácter esencial de las penas **vindictivas**, a las que pertenece la pena capital.

Una de las raíces, sin duda, de la creciente criminalidad de nuestras naciones, es la negligencia de los tribunales en aplicar la última pena. La prensa, en más de una ocasión, ha acusado esa negligencia. Se turba al pueblo con la relación del crimen, y se oye poco del castigo de los malhechores.

Recordemos, de paso, que la solución de los problemas la hallaremos en la aplicación de los principios y no dando oídos a sensiblerías más o menos especiosas.